

OFORD.: N°382

Antecedentes .: Su solicitud de inscripción de una línea

de bonos a 10 años en el Registro de

Valores, ingresada a esta

Superintendencia con fecha 12 de

diciembre de 2016.

Materia.: Formula observaciones.

SGD.: N°2017010002476

Santiago, 05 de Enero de 2017

De : Superintendencia de Valores y Seguros

A : Gerente General

CONSORCIO FINANCIERO S.A.

AV. EL BOSQUE SUR 180 PISO 3 - Ciudad: SANTIAGO - Reg.

Metropolitana

En atención a su presentación del Antecedente, mediante la cual solicita la inscripción de una línea de bonos desmaterializados a 10 años, en el Registro de Valores que lleva esta Superintendencia, cumplo con informar a usted que, de la revisión de los antecedentes remitidos, han surgido las siguientes observaciones:

## I. Contrato de Emisión.

- 1.1. Cláusula Segunda. Antecedentes del Emisor. Número Tres. Deberá modificar la fecha de los últimos Estados Financieros disponibles, señalando que corresponden al período terminado el 30 de septiembre de 2016.
- 1.2. Cláusula Tercera. Designación y antecedentes del Representante de los Tenedores de Bonos. Número Dos. Deberá incluir el RUT del Representante de los Tenedores de Bonos.
- 1.3. Cláusula Sexta. Antecedentes y características de la emisión. Número Uno. Monto Máximo de la Emisión. Letra (a). De conformidad con las atribuciones otorgadas a esta Superintendencia por el inciso tercero del artículo 8° de la Ley N°18.045 de Mercado de Valores, deberá especificar el contrato de emisión de bonos desmaterializados por Línea de Títulos a treinta años que menciona indicando, a lo menos, su número de repertorio.
- 1.4. Cláusula Sexta. Antecedentes y características de la emisión. Número Seis. Condiciones de los Bonos, letra (a). Deberá eliminar "moneda extranjera" e incluir el "Dólar". Junto con lo anterior, deberá incorporar los puntos "Código Nemotécnico" y "Régimen Tributario".
- 1.5. Cláusula séptima. Otras características de la emisión. Número Dos. Opción de rescate anticipado. De acuerdo a lo señalado en este apartado, el emisor otorgará a los "Tenedores de

1 de 4 05-01-2017 19:13

Bonos Elegibles", una opción de rescate voluntario, en conformidad con lo establecido en el artículo 130 de la Ley N°18.045 de Mercado de Valores.

Consta de lo señalado en el Contrato de Emisión que dicha opción será notificada a los Tenedores de Bonos mediante una junta informativa que el Representante de los Tenedores de Bonos deberá convocar no más allá de 30 días hábiles bancarios desde la fecha en que le sea comunicada la causal de opción de pago anticipado. De este modo, conforme se indica en el contrato de emisión se entenderá por "Tenedores de Bonos Elegibles" a "[...] los Tenedores de Bonos que de acuerdo a la Ley tengan derecho a participar en dicha junta, sea que hayan o no concurrido a la misma", los cuales podrán ejercer el derecho de opción dentro del plazo de 30 días hábiles bancarios desde la celebración de la junta antes mencionada.

Como se observa, el mecanismo expuesto por el contrato de emisión establece que sólo podrán ejercer la opción quienes hayan tenido derecho a asistir a la junta de tenedores de bonos informativa. Lo anterior, no da cumplimiento a lo exigido expresamente por el inciso primero del artículo 130 de la Ley N°18.045 de Mercado de Valores, que prescribe que: "El emisor no podrá adquirir sus propios bonos, sin perjuicio que pueda rescatarlos de acuerdo a lo estipulado en el contrato de emisión o concediendo una opción de rescate voluntario de idénticas condiciones a todos los tenedores de una misma emisión." (El subrayado es nuestro), razón por la cual deberá corregir el mecanismo de opción descrito a efectos de garantizar que el derecho sea concedido a todos los Tenedores de Bonos de una misma emisión y no solamente a aquellos Tenedores que tuvieron derecho a concurrir a la junta informativa.

- 1.6. Cláusula Décima. Obligaciones, limitaciones y prohibiciones. Número Uno. Letra B. Deberá dejar expresamente establecido que el plazo para ingresar los documentos a esta Superintendencia, que permitan realizar la modificación al contrato de emisión producto de cambios en las normas contables, no deberá ser posterior a la entrega de los siguientes estados financieros que reflejen por primera vez el o los cambios contables. Lo anterior, es requerido de conformidad con lo establecido por el inciso tercero del artículo 8° de la Ley N°18.045 de Mercado de Valores.
- 1.7. Cláusula Décimo Tercera. De las Juntas de Tenedores de Bonos. Número Quince. De acuerdo a lo señalado en el último párrafo de este apartado: "Los acuerdos legalmente adoptados en la Junta de Tenedores de Bonos serán obligatorios para todos los Tenedores de Bonos de la Emisión y sólo podrán llevarse a efecto desde la firma del acta respectiva.". Al respecto, se observa que el párrafo citado no es consistente con lo establecido en el número Ocho de la misma cláusula según la cual: "Cuando la Junta de Tenedores de Bonos se citare para tratar alguna de las materias que diferencian a una y otra serie de Bonos en circulación emitidos con cargo a esta Línea, el Representante de los Tenedores de Bonos podrá optar por convocar a una Junta de Tenedores de Bonos en la cual los Tenedores de Bonos de cada Serie voten en forma separada o bien convocar a Juntas separadas a los Tenedores de Bonos de cada Serie o de la Serie respectiva". De tal modo, deberá ajustar el contrato de emisión en lo pertinente a efectos de solucionar la inconsistencia antes mencionada.
- 1.8. Se hace presente que toda eventual modificación al contrato de emisión, en virtud de las observaciones anteriores, deberá ser considerada en el respectivo prospecto y en la totalidad de los antecedentes de la solicitud, en la medida que corresponda.

## II. Prospecto de Emisión.

2.1. Deberá actualizar fecha de portada y del punto 1.3 del prospecto de emisión a aquélla en que subsanen las observaciones formuladas.

2 de 4 05-01-2017 19:13

- 2.2. Punto 3.3 Actividades y Negocios de la Compañía. Propiedad y Gobierno Corporativo. Deberá señalar si la sociedad tiene controlador, pacto de control o si no tiene controlador. Lo anterior es requerido de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 8° de la Ley N°18.045 de Mercado de Valores.
- 2.3. Punto 5.2. Número y fecha de inscripción. Deberá modificar lo señalado en este punto, dado que el número y fecha de inscripción que se deben incluir son los de la Línea y no los del Emisor, de acuerdo a lo establecido en el primer párrafo del punto 4.0 del Anexo N°2 de la Sección IV de la Norma de Carácter General N°30 de 1989.
- 2.4. Punto 5.4.2 Monto máximo de la emisión. Deberá incluir un punto en el prospecto y hacer referencia al mismo en donde se menciona el "número Cinco de la Cláusula Sexta del Contrato de Emisión".
- 2.5. Punto 5.4.11 Clasificación de riesgo. Deberá señalar si durante los 12 meses previos a la presentación de la solicitud, la sociedad o los valores cuya inscripción se solicita, han sido objeto de clasificaciones de solvencia o similares, de carácter preliminar, por parte de otras entidades clasificadoras, en cuyo caso deberán individualizarse las entidades y las clasificaciones por ellas asignadas. Lo anterior, conforme lo establece el literal x. del punto 4.0 del Anexo N°2 de la Sección IV de la Norma de Carácter General N°30 de 1989.
- 2.6. Punto 8.6 Asesores legales externos. En caso que haya contado con asesores legales externos para la emisión, deberá mencionarlos en este apartado, de acuerdo con lo requerido por el párrafo tercero del punto 7.0 del Anexo N°2 de la Sección IV de la Norma de Carácter General N°30 de 1989.
- 2.7. Punto 8.9 Definiciones. Deberá corregir la definición de "Contrato de Emisión" individualizándolo adecuadamente.

## III. Otros.

3.1. Se hace presente que de conformidad con lo establecido en el último párrafo del punto 2.1. de la Sección IV de la Norma de Carácter General N°30 de 1989, deberá remitir los antecedentes en duplicado de forma íntegra.

En consecuencia, previo a dar curso a su solicitud, deberá subsanar las observaciones formuladas precedentemente, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Sección IV, número 2.2 de la Norma de Carácter General N°30 de 1989, en el sentido de acompañar nueva declaración jurada de responsabilidad extensiva a toda la documentación e información presentada junto a la solicitud de inscripción de línea de bonos.

En su respuesta deberá hacer mención a la fecha y número del presente oficio.

JAG MZC DHZ wf-671456

Saluda atentamente a Usted.

3 de 4 05-01-2017 19:13 HERNAN LOPEZ BOHNER
INTENDENTE DE SUPERVISIÓN DEL MERCADO DE VALORES
POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE

Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.svs.cl/validar\_oficio/ Folio: 2017382677191pufZQItrBtbkRaCqcHQskhbrgWGPSP

05-01-2017 19:13 4 de 4